180

ORD. 444-2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2020 al despacho de la señora Juez, informando que ICBF. allego respuesta a la demanda. Sirvase Proveer-.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Reconocese y Tienese al DR. JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR identificado con la C.C. No. 1.013.606.128 y T.P. No. 270.278 del C.S.J., como apoderado de Instituto Colombiana De Bienestar Familiar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda -.

Como quiera que la demandada en la contestación de la demanda propuso la excepción previa de falta de integración de Litis consorcio necesario, argumentando para ello que se debe citar a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO EL RINCON representado legalmente por María Elena Peña o por quien haga sus veces, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA GENERACIÓN representado legalmente por Silvia Marina Reyes Triviño o por quien haga sus veces, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES DE BIENESTAR EL VERBENAL II representado legalmente por Olga Lucia Peña Araque o por quien haga sus veces , ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES PARA EL PROGRESO representado legalmente por Janeth Ortega Cruz o por quien haga sus veces, ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVOS HORIZONTES representado legalmente por Deysi Amparo Silva Vera o por quien haga sus veces, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR NARANJOS MANUELITA representado legalmente por Ana Milena Barbosa Yopasa o por quien haga sus veces, por cuanto la demandante prestó servicios en calidad de madre comunitaria a estas varias asociaciones de padres De Hogares de Bienestar Familiar en lo que hace relación a los contratos de aporte celebrados entre las asociaciones y el ICBF-.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las Asociaciones demandadas, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. De conformidad con el Decreto 806 de 2020-.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las

consecuencias procesales que contempla la norma, se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF -.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy **octubre 19 de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria